



ESCR-Net
Red-DESC
Réseau-DESC



Directrices de Kuala Lumpur para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola



**Directrices de Kuala Lumpur
para integrar los derechos humanos en
la política económica agrícola**

Publicado por la Secretaría de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Center of Concern, Nueva York 2010.

Las Directrices de Kuala Lumpur se elaboraron conjuntamente por las siguientes organizaciones: Asian Forum for Human Rights and Development—Forum Asia (Tailandia), Center of Concern (EEUU), Centro de Estudios Legales y Sociales—CELS (Argentina), Desarrollo, Educación y Cultura Autogestionarios—DECA Equipo Pueblo (México), International Gender and Trade Network, Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales—Red-DESC, Kenya Human Rights Commission (Kenia), Land Center for Human Rights (Egipto), Southeast Asian Council for Food Security and Fair Trade—SEACON (Malasia), Southern & Eastern African Trade Information & Negotiations Institute—SEATINI (Uganda), Terra de Direitos (Brasil) y Women in Law in Southern Africa (Zambia).

Para fines bibliográficos y de referencia esta publicación debería citarse como: Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Center of Concern, *Directrices para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola (Directrices de Kuala Lumpur)*, (2010) Kuala Lumpur.

Este proyecto ha recibido el generoso apoyo de MISEREOR, Comité catholique contre la faim et pour le développement, Norwegian Forum for Environment and Development y la Fundación Ford.

Para más información favor de contactar:

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Red-DESC / ESCR-Net / Réseau-DESC
الشبكة العالمية للحقوق الاقتصادية والاجتماعية والثقافية
211 East 43rd. St., Suite 906
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
tel: +1.212.681.1236
fax: +1.212.681.1241
www.red-desc.org

Crédito de las imágenes: © 2010 Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales



© 2010 Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Center of Concern
Creative Commons Attribution-Noncommercial-No Derivative Works 3.0 United States License.

PANORAMA GENERAL

En el marco de una convergencia sin igual de crisis de diversos tipos—alimentaria, energética, climática, financiera, ecológica y económica—un grupo de defensores de los derechos humanos con experiencia en diferentes campos y provenientes de países de todas las regiones del mundo se reunió en Kuala Lumpur, Malasia para desarrollar un conjunto de Directrices para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola, o las "Directrices de Kuala Lumpur).

Este panorama general provee un breve recuento de los objetivos, contexto y contenido de las Directrices.

Antecedentes

Las Directrices de Kuala Lumpur, en tres partes, están diseñadas como herramienta para proveer información y una metodología que podrán ser empleadas por cualquier parte interesada en asegurar la primacía y el rol central de los derechos humanos en las reglas y políticas del comercio, las inversiones y las finanzas, así como las políticas fiscales, monetarias y otras políticas económicas que afectan a la agricultura. Las Directrices de Kuala Lumpur apuntan a contribuir a un mayor desarrollo, aplicación e interpretación del derecho internacional de los derechos humanos en relación al derecho y la política económicos vinculados a la agricultura.

Parte I: Principios básicos de un enfoque basado en los derechos humanos al derecho económico y la política económica

Los derechos humanos constituyen un marco claro, reconocido universalmente y fundado en el derecho internacional y doméstico para guiar la formulación, la implementación y el monitoreo de las políticas y programas económicos.

La Parte I de las Directrices de Kuala Lumpur presentan los principios generales de derechos humanos disponibles para guiar la política económica de manera que se defienda la dignidad humana. Fundado sobre la centralidad y la primacía de las normas y el derecho de los derechos humanos, esta sección presenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, no retrogresión, no discriminación, máximos recursos disponibles, niveles mínimos esenciales, participación y rendición de cuentas referidos específicamente al derecho y la política económicos.

Parte II: Actores, temas y amenazas relacionados con los derechos humanos en la agricultura

La agricultura provee actividad económica y es el medio de sustento de más de mil millones de personas en el mundo, contribuyendo significativamente al desarrollo rural y creando el marco para la seguridad alimentaria y la realización de los derechos humanos tanto en áreas rurales como urbanas.

La Parte II de las Directrices de Kuala Lumpur describe en contexto el rol crucial y multidimensional que juega la agricultura en proveer el fundamento necesario para el goce de un espectro de derechos humanos – desde el derecho al trabajo hasta el derecho a la alimentación al derecho a la cultura. Los actores clave estatales y no estatales en la agricultura son identificados, y las

amenazas para la realización de los derechos humanos que existen en la agricultura – desde la concentración de mercados hasta la modificación genética hasta los agro-combustibles -- se tratan brevemente.

Parte III: Obligaciones referidas a los derechos humanos y herramientas de la política económica agrícola

La política económica es política pública. Las políticas fiscal y monetaria así como las políticas de comercio, inversión y financieras generan resultados positivos o negativos según las herramientas que se elijan, la forma en que se implementen y el modo en que se monitoree su implementación a través del tiempo. Las obligaciones de derechos humanos del Estado – no otros compromisos privados o de inversión—deben ser el punto central de referencia a la hora de decidir sobre la combinación, tipo e intensidad correctas de las herramientas de política económica en la agricultura.

La Parte III de las Directrices de Kuala Lumpur comienza por describir un número de herramientas de política económica que pueden afectar a la agricultura, lo cual guarda íntima relación con la capacidad del país de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos.

Luego, las Directrices pasan a establecer los vínculos prácticos y analíticos entre los principios y obligaciones de derechos humanos en la política económica de la manera que se manifiestan concretamente en la política agrícola doméstica e internacional de hoy. En este contexto, las obligaciones de derechos humanos de los gobiernos sobre política económica dentro de organizaciones intergubernamentales que tienen impacto en la agricultura también se analizan. Las agencias de Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones financieras internacionales, bancos regionales de desarrollo, programas de integración económica regional, y alianzas políticas regionales aparecen con alto perfil en esta parte. Como miembros y como beneficiarios de estas organizaciones, se argumenta que los deberes de los Estados en materia de derechos humanos son superiores a cualquier otra consideración. Sean tomadores de decisiones o sean partes de un préstamo, donación, o acuerdo comercial o económico, o sea que tengan ambos roles a la vez, los Estados deben mantener la primacía de los principios y el derecho de los derechos humanos. Más aún, las políticas y prácticas económicas internacionales no deben afectar la capacidad de los Estados de implementar sus obligaciones de derechos humanos domésticamente.

Por último, las Directrices de Kuala Lumpur exploran cómo una política centrada en derechos humanos sobre la agricultura se ve extraterritorialmente, más allá de las fronteras. Si bien los deberes primarios de los gobiernos permanecen dentro de sus fronteras, y si bien la norma fundamental de la soberanía del Estado debe ser respetada, las obligaciones de promover, respetar y proteger y cumplir no están limitadas por las fronteras. Los Estados también tienen deberes de cooperación y asistencia internacional en política económica. Las Directrices de Kuala Lumpur concluyen explorando esta responsabilidad compartida para trabajar activamente hacia un sistema de comercio, inversión y financiero justo y equitativo que cumpla con las normas y principios de derechos humanos, y que provean un ambiente conducente a la realización plena de los derechos humanos en la agricultura.

Directrices de Kuala Lumpur para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola

Introducción

En el marco de una convergencia sin igual de crisis de diversos tipos—alimentaria, energética, climática, financiera, ecológica y económica—un grupo de defensores de los derechos humanos con experiencia en diferentes campos y provenientes de países de todas las regiones del mundo se reunió en Kuala Lumpur, Malasia, del 22 al 26 de julio de 2009 para desarrollar un conjunto de Directrices para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola (de aquí en más, las "Directrices de Kuala Lumpur").

Reconociendo que el derecho internacional está constantemente en transformación y consciente del papel esencial de los grupos y movimientos sociales en tal desarrollo a fin de reflejar los cambios que se producen en el entorno, las Directrices de Kuala Lumpur son un nuevo aporte a la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos respecto de la formulación, la implementación y el monitoreo del derecho económico y la política económica en la esfera de la agricultura. Así, las siguientes Directrices fueron concebidas para proveer información y una metodología que podrán ser empleadas por cualquier parte interesada en asegurar la primacía y el rol central de los derechos humanos en las reglas y políticas del comercio, las inversiones y las finanzas que afectan la agricultura.

Parte I: Principios básicos de un enfoque basado en los derechos humanos al derecho económico y la política económica

1. Los derechos humanos constituyen un marco claro, reconocido universalmente y fundado en el derecho internacional y doméstico para guiar la formulación, la implementación y el monitoreo de las políticas y programas económicos. Los derechos humanos no solamente ponen límites a la opresión y el autoritarismo, sino que también les imponen a los Estados obligaciones positivas destinadas a realizar los derechos humanos.
2. Los Estados existen para proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas dentro de su propio territorio y/o jurisdicción de acuerdo con sus obligaciones universales y legalmente vinculantes de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos en forma universal y en todo momento.
3. Los derechos humanos—económicos, sociales, culturales, civiles y políticos—tienen todos el mismo estatus. Son interrelacionados, interdependientes y indivisibles. El goce y ejercicio de un derecho a menudo depende del ejercicio de otros derechos, mientras que la violación o perjuicio de un derecho puede tener un efecto negativo sobre otros.

4. Las obligaciones primarias de los Estados referidas a los derechos humanos rigen dentro de su territorio y/o jurisdicción. En virtud del espíritu de la Carta de la ONU y el derecho internacional aplicable, sin embargo, los Estados también deben contribuir a la cooperación internacional en la plena realización de los derechos humanos. Por lo tanto, los Estados están obligados a respetar el goce de los derechos humanos fuera de sus fronteras y a recuperar su facultad regulatoria para proteger contra vulneraciones de los derechos humanos que involucren a terceros, ya sean empresas, bancos u otros actores no estatales. Cuando actúan dentro de foros intergubernamentales, como la organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio u otras reuniones *ad hoc*, como las del G-20, los Estados deben garantizar que sus decisiones sean coherentes con, y que conduzcan a la realización de sus obligaciones relacionadas con respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos.

5. Al determinar los medios específicos que se destinan a cumplir tales obligaciones, los gobiernos disponen de cierta discreción, teniendo en cuenta sus situaciones y mandatos particulares. Incluso cuando existen limitaciones a los ingresos públicos, sin embargo, los Estados deben reunir la máxima cantidad de recursos disponibles para asegurar que la plena aplicación de los derechos económicos y sociales se realice progresivamente en el corto y el largo plazo. Los Estados poseen la obligación específica y continua de actuar de la manera más rápida y efectiva posible hacia dicha plena aplicación, y de garantizar la no discriminación durante todo el proceso.

6. Asimismo, no se pueden tomar medidas deliberadamente regresivas, si no está completamente justificada por referencia a la totalidad de los derechos económicos, sociales y culturales, y sólo si los Estados han considerado cuidadosamente todas las alternativas y están ya utilizando el máximo de recursos disponibles a nivel nacional e internacional. Toda política o decisión referida a los recursos que reduzca o posponga indefinidamente el goce de derechos sin estas justificaciones representa una violación, y están prohibidos conforme al derecho de los derechos humanos.

7. Además de no tomar medidas regresivas, los gobiernos también deben asegurar inmediatamente niveles mínimos esenciales de goce de los derechos económicos, sociales y culturales en forma prioritaria. Se deben formular y aplicar leyes y políticas que aseguren que se cumplan dichos niveles esenciales, y que la falta o limitación de recursos no se puede emplear como justificativo de un Estado para no cumplir con sus obligaciones.

8. Los actores no estatales, en especial los que participan de las políticas económicas o influyen sobre ellas, poseen la clara responsabilidad de respetar los derechos humanos como un componente integral de sus operaciones y de evitar de todas las maneras posibles la complicidad en vulneraciones de los derechos humanos. Bajo ciertas circunstancias, como cuando desempeñan una función pública, los actores no estatales también tienen las responsabilidades de proteger y/o cumplir.

9. El derecho de los derechos humanos goza de primacía y centralidad normativa en el derecho internacional y nacional. Por lo tanto, las obligaciones referidas a los derechos humanos no pueden ser derogadas ni puestas en peligro de ningún modo por compromisos o acuerdos comerciales, financieros o de inversión.

10. Asimismo, los Estados deben conducir su política económica a nivel interno y en el extranjero de manera tal de afirmar sus obligaciones respecto de los derechos humanos. Además de esta obligación de conducta, los Estados deben asegurar que los resultados de sus políticas económicas sean conducentes a la realización de los derechos humanos. En la conducción y en los resultados de

la política económica, es fundamental realizar un control y evaluación exhaustivos de las consecuencias de tales políticas sobre los derechos humanos.

11. En virtud de la dignidad e igualdad inherente a todos los seres humanos, todas las personas y comunidades deben ser consideradas en igual medida en la determinación y medición de las políticas y, por lo tanto, nadie puede ser discriminado en el goce de sus derechos, en forma directa o indirecta. Este principio de no discriminación requiere que todas las medidas adoptadas en política económica eviten tener efectos desproporcionados, incluso en épocas de severas restricciones de recursos. Pueden requerirse medidas deliberadas y dirigidas para asegurar que las desventajas y vulnerabilidades de ciertos grupos o individuos no les dificulten el ejercicio o goce sustancial de sus derechos humanos.

12. El derecho de participación implica que todos los aspectos del diseño, implementación y monitoreo de las políticas económicas sean abiertos al cuestionamiento y debate por parte de todos los miembros de la sociedad. En consecuencia, el acceso público a la información que afecte la vida de las personas no deberá verse restringido de ningún modo y que los Estados y sus organismos deberán tomar medidas positivas para garantizar la transparencia en los procesos y acciones de toma de decisiones económicas. Cualquier excepción a la transparencia completa debe ser estrictamente necesaria en el interés público y para la protección general de los derechos humanos.

13. Todas las personas tienen derecho a un remedio efectivo por las violaciones de sus derechos humanos, independientemente de quién sea el responsable. Por lo tanto, los Estados deben asegurar las condiciones que permitan que los individuos y grupos cuyos derechos se han visto afectados como resultado de decisiones de política económica gocen de recursos accesibles y efectivos que ofrezcan resarcimiento por los ilícitos cometidos, aseguren una compensación equitativa por los daños, permitan que las víctimas puedan ejercer plenamente sus derechos, y obliguen a los responsables a rendir cuentas.

Parte II: Actores, temas y amenazas relacionados con los derechos humanos en la agricultura

A. El rol multidimensional de la agricultura en la realización de los derechos humanos

14. La agricultura es el factor impulsor clave de la economía de muchos países en desarrollo y menos desarrollados en el mundo, cuyas poblaciones consisten, en gran medida, de pequeños productores rurales de subsistencia. Se trata de un sector ocupacional de gran importancia, con más que 44% de la población mundial empleada en la agricultura. La agricultura provee actividad económica y es el medio de sustento de más de mil millones de personas en el mundo, contribuyendo significativamente al desarrollo rural y creando el marco para la seguridad alimentaria y la realización de los derechos humanos en áreas rurales. La agricultura también desempeña un papel importante en garantizar, apoyar y satisfacer las necesidades de seguridad alimentaria de las poblaciones urbanas.

15. La importancia de la agricultura atraviesa muchas dimensiones diferentes y por ello se considera que desempeña un rol multifuncional para el bienestar humano. Sus diversos roles y funciones incluyen aspectos de producción, como fuente de alimentos, piensos, fibras, medicamentos, ornamentos, ingresos y combustible. Incluye también aspectos no productivos, como servicios

ambientales (conservación de la biodiversidad genética vegetal, el agua, los bosques y la tierra), y la preservación del legado cultural.

16. El acceso seguro a la tierra y a otros recursos naturales, en particular el agua, como activos productivos en la agricultura puede desempeñar un papel fundamental para crear las condiciones para la realización de una plétora de derechos humanos.

B. Actores de la agricultura

17. La agricultura involucra a diversos actores, cada uno con sus correspondientes derechos, responsabilidades y obligaciones. Los actores más dependientes de la agricultura son los productores (pequeños productores, productores familiares, o campesinos), los trabajadores agrícolas (muchas veces incluyendo trabajadoras mujeres, migrantes y trabajadores sin tierra), comunidades indígenas y otros grupos marginalizados.

18. Como consecuencia de sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, así como sus vulnerabilidades particulares dentro del sistema económico, estos actores establecen cooperativas, asociaciones y sindicatos en su lucha por defender y proteger efectivamente sus derechos, muchas veces enfrentando la represión violenta.

19. El Estado tiene el deber primordial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos en el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas económicas en la agricultura. El Estado tiene el deber de ofrecer canales de resarcimiento, incluyendo reglas que garanticen la compensación de las víctimas de las políticas públicas. Cuando los grupos desfavorecidos sufren de impactos desproporcionadamente adversos como resultado de catástrofes relacionadas con la producción agropecuaria, como las crisis climática, alimentaria y financiera, medidas especiales deben de ser proporcionadas para amortiguar estos impactos.

20. La agricultura también se ha convertido en escenario para los intereses y actores económicos globales, como los inversores privados, las empresas multinacionales, las instituciones financieras como los bancos nacionales y regionales de desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones intergubernamentales de comercio como la Organización Mundial del Comercio. Cada uno de estos actores tiene sus responsabilidades y obligaciones universales de respetar y promover los derechos humanos, con grados de responsabilidad mayores en algunas circunstancias.

C. Los derechos humanos en la agricultura

21. La agricultura ofrece una base necesaria para el goce de diversos derechos humanos interrelacionados, entre ellos:

- a. Derecho a un nivel de vida adecuado, donde la agricultura provee los medios para un sustento de vida digno.
- b. Derecho al trabajo, donde la agricultura proporciona las condiciones para empleo libremente elegido para los hombres y mujeres, con el potencial de asegurar salarios dignos, condiciones laborales dignas, y derechos para los trabajadores migrantes.

- c. Derecho a la vivienda adecuada: donde la agricultura proporciona los medios para pagar alojamiento y vivienda básicos, habilitado por el acceso a la tierra y los ingresos a través de la agricultura.
- d. Derecho al agua: donde la agricultura emprendida de una manera ambientalmente sostenible proporciona los medios de acceso al agua de manera equitativa.
- e. Derecho a la alimentación adecuada: donde la agricultura permite al acceso, pago, y disponibilidad de alimentación, hecho posible a través de prácticas y economía agrícolas.
- f. Derecho a la educación: donde la agricultura proporciona los medios para alcanzar el conocimiento y las habilidades para apoyar una forma digna de vida y sustento.
- g. Derecho a la auto-determinación: donde las prácticas agrícolas se basan en los conocimientos tradicionales de los métodos inestimables propios, iniciativas y experiencias de los agricultores de pequeña escala y los pueblos indígenas, que expresan una de las formas libremente decidido a proseguir su desarrollo.
- h. Derechos a la cultura: donde la agricultura provee los medios para expresar la herencia, cultura, historia y tradiciones de los agricultores de pequeña escala, incluidos las sistemas de conocimiento de los indígenas y las comunidades agrícolas, y donde la agricultura ha sido el medio para adquirir y conservar la riqueza (tierra o propiedades) entre generaciones a través de los derechos consuetudinarios y ancestrales.

22. Una variedad de violaciones de derechos humanos y otros abusos también se producen en el contexto de la agricultura, entre ellos:

- a. Derecho a la vida: donde los conflictos por la tierra o los recursos productivos puede resultar en ejecuciones extrajudiciales y otras amenazas a la integridad personal.
- b. Derecho a la seguridad social: donde los pequeños agricultores y otras personas vulnerables, a pesar de que su trabajo en la agricultura contribuye a la economía nacional, no podrán beneficiarse de los sistemas de protección social debido a su participación en el empleo informal, que en general carece de la adecuada estructura operativa para acceder a los beneficios de seguridad social institucionalizada.
- c. Derecho a la salud: donde algunas prácticas agrícolas implican un uso intensivo de insumos químicos y semillas genéticamente modificadas u otros productos peligrosos al medio ambiente que plantean riesgos considerables para el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- d. Derechos de la mujer: donde la agricultura ha sido históricamente el medio por el cual las mujeres intentan gestionar y cumplir con sus responsabilidades del trabajo, el cuidado familiar y la seguridad nutricional, y donde la necesidad de que las mujeres obtengan acceso a la tierra y la propiedad intensificarán a medida que las condiciones en la agricultura se vuelve cada vez más tenue.

D. Amenazas clave para los derechos económicos, sociales y culturales en la agricultura

La comercialización, la monopolización y concentración en el mercado

23. La agricultura se comercializa, se monopoliza y se concentra cada vez más, un proceso facilitado por el comercio regional e internacional, así como las privatizaciones y las instituciones de inversión. Las empresas privadas mejoran su capacidad de controlar los costos de producción, satisfacer la demanda del mercado y generar utilidades adicionales expandiendo sus operaciones, a expensas de los agricultores de pequeña escala con ventajas menos competitivas. Tal expansión ha dado lugar a

una tendencia creciente hacia cada vez menos y más grandes empresas agrícolas.

24. Esta tendencia ha afectado desproporcionadamente a los pequeños productores, a las comunidades indígenas y rurales y otros grupos vulnerables dependientes de la agricultura, exponiéndolos a los desalojos y desplazamientos forzosos, la pérdida de la tierra y el acceso a los recursos naturales, el sustento de vida amenazado y, como consecuencia, hambre, enfermedad, y pobreza más profundos en las zonas rurales.

Modificación genética, regímenes de propiedad intelectual y los insumos químicos

25. La biodiversidad protegida por el conocimiento tradicional y la sabiduría de las comunidades ha permitido que los sistemas agropecuarios sigan evolucionando y preservando el medio ambiente y los recursos naturales, asegurando el goce sustentable de una amplia variedad de derechos económicos, sociales y culturales. Formas sustentables de agricultura son entonces cruciales a la hora de abordar la crisis ambiental relacionada con el cambio climático, la contaminación y la degradación del suelo.

26. La biodiversidad genética sin embargo está cada vez más en peligro como consecuencia del desarrollo, la producción comercial y la distribución de organismos genéticamente modificados (OGM) en la agricultura. El uso de los OGM presenta una amenaza para la agro-biodiversidad con los derechos de propiedad intelectual de las semillas en manos de unas pocas compañías multinacionales. Una promoción institucionalizada de las semillas producidas comercialmente o semillas transgénicas a través de políticas precipitadas determinadas sin tener en cuenta las obligaciones de derechos humanos, por lo tanto, probablemente socavarán las capacidades de los agricultores a la hora de elegir los cultivos propios basados en su conocimiento tradicional agrícola. Estas amenazas a su vez pone en riesgo el derecho de los productores de determinar su desarrollo económico y social al limitar su acceso a activos productivos a través, por ejemplo, la práctica tradicional de ahorro, la reutilización y el intercambio de una gran variedad de semillas.

27. La calidad ambiental y de la salud también podría verse comprometida por la aplicación de estos organismos genéticamente modificados o cultivos liberados y reproducidos a través del crecimiento artificialmente inducida y la supervivencia, en paralelo con otros insumos químicos (pesticidas, herbicidas, fertilizantes minerales, etc.) que pueden causar graves efectos adversos, en particular sobre el derecho a la salud adecuada.

Agro-combustibles

28. La demanda creciente de fuentes alternativas de energía también ha transformado el rol de la agricultura en la producción no sólo de alimentos sino también de la producción de los agro-combustibles. Esta tendencia ha agravado la crisis alimentaria, atribuido a la creciente competencia por los recursos productivos para producir alimentos y la agricultura no alimentaria. Actores privados con intereses agrícolas en la capitalización de la oleada de la demanda de los agro-combustibles en el mercado global en muchos casos han estimulado mayores niveles de monopolización y concentración en la propiedad de la tierra (o "apropiación de tierras") y el control, con impactos negativos en los derechos de los agricultores al acceso seguro a la tierra, y en la realización de los derechos a la alimentación, el agua y a la auto-determinación.

Parte III: Obligaciones referidas a los derechos humanos y herramientas de la política económica agrícola

A. Herramientas de la política económica y derechos humanos

29. Las herramientas de la política económica son un menú de medidas que los Estados pueden utilizar en el ejercicio de su autoridad pública por medios ejecutivos, legislativos, presupuestarios, administrativos o de otra índole. Estos medios incluyen políticas fiscales y monetarias, así como políticas comerciales, de inversión y de las finanzas. El comercio se refiere en términos generales a las herramientas que afectan la compraventa de bienes y servicios, así como las condiciones de propiedad y la transferencia de derechos de propiedad intelectual. Las inversiones hacen referencia a las herramientas que afectan la transferencia de capital para emprendimientos empresariales. Las finanzas remiten a las herramientas que afectan la transferencia de instrumentos y capital financieros, así como a las condiciones de operación para el otorgamiento y la obtención de préstamos por actores públicos y privados en la economía.

30. La agricultura de cada país en particular está estrechamente relacionada con el goce de una amplia variedad de derechos humanos. Por lo tanto, la combinación, el tipo y la intensidad de las herramientas de comercio, inversiones y finanzas que afectan la agricultura influirán sobre la capacidad del país para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, con resultados positivos o negativos según las herramientas que se elijan, la forma en que se implementen y el modo en que se monitoree su implementación a través del tiempo. Es en este sentido que los Estados deberían considerar la aplicación de cada herramienta y procedimiento de la política económica referente a la agricultura dependiendo del contexto en las maneras que mejor respeten, protejan y cumplan con los derechos humanos, tanto en la conducta como en los resultados.

31. Teniendo en cuenta la existencia de una amplia variedad de instrumentos de la política económica que en diferentes momentos y en diferentes contextos pueden ser utilizados para hacer realidad los derechos humanos en la agricultura, varios de estos instrumentos de política económica son dignos de mención: los aranceles de importación, cuotas de importación, subsidios agrícolas y a la exportación, impuestos a la exportación, políticas cambiarias, la financiación y la inversión en servicios de infraestructura agrícola, juntas de comercialización y empresas comerciales del Estado, la regulación de crédito, las tasas monetarias y de interés, la recaudación de ingresos públicos (impuestos), los controles de precios (tapas), la estabilidad de precios y las juntas de productos, controles de capital y control de las inversiones.

32. Cada vez más, el espacio que los Estados necesitan para utilizar determinadas herramientas de la política económica necesarias para influir en la agricultura de modo de garantizar el goce de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, social y culturales, queda limitado a las condiciones establecidas por instituciones financieras regionales e internacionales, y por acuerdos de comercio e inversión.

33. La naturaleza y existencia de acuerdos de comercio e inversión, así como el tipo de relación que tiene un país con las instituciones financieras y comerciales también son decisión del gobierno. En consecuencia, las obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos deberían ser el punto central de referencia al decidir qué limitaciones, si las hubiere, está dispuesto a aceptar un

Estado en sus relaciones con estos acuerdos e instituciones al elegir la combinación, el tipo y la intensidad correctas de herramientas de la política económica en agricultura.

B. El contenido de las obligaciones referidas a los derechos humanos en la política económica a nivel nacional

Primacía normativa de los derechos humanos

34. En su calidad de miembros de la ONU, los Estados miembros se han comprometido jurídicamente a sostener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que incluyen la promoción del respeto a los derechos humanos. Conforme al artículo 103 de la Carta de la ONU, las obligaciones de los Estados en virtud de dicha Carta, que incluyen obligaciones en la esfera de los derechos humanos, prevalecen sobre otros compromisos y acuerdos internacionales.

35. Por lo tanto, ningún Estado puede invocar obligaciones contraídas en virtud de un tratado de comercio o inversión, o de cláusulas de acuerdos financieros firmados con instituciones extranjeras públicas o privadas, como excusa para evitar utilizar ciertas herramientas de la política económica que necesite implementar para realizar sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Participación, transparencia y acceso a la información

36. El Estado tiene la obligación de garantizar que todas las partes interesadas —especialmente las que se vean directamente afectadas por la política económica agrícola— participen en forma efectiva y no discriminatoria en la formulación y aplicación de la política abordando temas claves relacionados con el medio ambiente, la soberanía y seguridad alimentarias, acceso a la tierra y los medios de sustento.

37. El Estado, al implementar esta obligación de garantizar el derecho a participar en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones, debería extender dicha participación a cada una de las etapas de formulación, implementación y monitoreo de toda herramienta de la política económica. El Estado y las organizaciones inter-gubernamentales en este contexto deben asegurar la participación efectiva de las asociaciones campesinas, sindicatos y organizaciones no-gubernamentales que representan en forma genuina los intereses de los pequeños productores u otros actores vulnerables, incluso las comunidades rurales e indígenas, trabajadores y otros grupos marginalizados en la implementación de cualquier leyes y/o procedimientos referentes a la agricultura que podrán afectar a sus derechos humanos.

38. A fin de ejercer en forma significativa el derecho a la participación, los procesos relacionados con la formulación, implementación y el monitoreo de las políticas económicas que afectan la agricultura deberían ser totalmente transparentes. La transparencia en este sentido exige que toda la información pertinente sea accesible a todos los actores interesados en todas las etapas en las negociaciones emprendidas por los Estados con las instituciones financieras públicas y privadas, así como dentro de los acuerdos e instituciones comerciales y de inversión.

39. Los Estados y todos los actores con intereses y intenciones económicos específicos en la agricultura debe garantizar el ejercicio del consentimiento libre, previo e informado de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales donde el acceso a los recursos genéticos locales y los conocimientos tradicionales codiciados de los pueblos indígenas podrían tener resultados

desiguales y negativos al disfrute de los derechos humanos a través de las patentes y títulos de propiedad.

Evaluación del impacto sobre los derechos humanos

40. En las etapas de formulación, implementación y monitoreo de la política económica, los Estados tienen la obligación de proporcionar mecanismos eficaces, participativos e independientes para evaluar los impactos de las herramientas de la política económica sobre los derechos humanos.

Realización progresiva y no-retrogresión

41. La obligación de tomar medidas en forma progresiva para realizar los derechos económicos, sociales y culturales implica la no-retrogresión e implementación continua de medidas efectivas. Como resultado, ninguna herramienta de la política económica podrá ser excluida de consideración *a priori* como medio a tal objetivo. Cualquier herramienta o combinación de herramientas que sea necesaria para realizar estos derechos deben ser inmediatamente consideradas.

42. El incumplimiento de la obligación de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales puede ocurrir por actos de comisión u omisión. Los actos de comisión pueden suceder toda vez que un Estado implementa específicamente una herramienta de la política económica que sabe, o debería saber, que puede conducir a la violación de los derechos humanos. Por ejemplo, ha quedado demostrado que la eliminación de los aranceles que protegen la explotación agrícola en pequeña escala tiene consecuencias directas adversas para varios derechos humanos de las comunidades agrícolas afectadas.

43. Los actos de omisión ocurren toda vez que un Estado no utiliza una herramienta de la política económica que, de implementarse, podría conducir razonablemente a un goce más pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. Un acto de omisión podría ocurrir en la agricultura si, por ejemplo, un Estado no utiliza todas las herramientas con las que cuenta para regular las inversiones, de modo de proveer la infraestructura necesaria en zonas rurales, como los sistemas de cloacas y agua potable, y las rutas.

44. Asimismo, los Estados deberían abstenerse de emplear herramientas de la política económica que tengan efectos deliberadamente regresivos sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Si son adoptadas las medidas deliberadamente regresivas, el Estado tiene la obligación de probar que han sido introducidas tras la más cuidadosa consideración de todas las alternativas y que están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el derecho internacional.

45. Considerando las amenazas específicas que atentan hoy en día contra el pleno goce de los derechos humanos en la esfera de la agricultura, los Estados, para cumplir sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, deberían emplear de forma progresiva herramientas de la política económica que protejan y promuevan los métodos y tecnologías en la agricultura que sean sustentables y que realicen los derechos humanos. Algunos ejemplos pueden incluir la promoción de agroecología y la agricultura ecológica, la protección del acceso equitativo a la tierra y los recursos para la agricultura, y desalentando el monocultivo y el uso de tóxicos y fertilizantes peligrosos para la productividad de la tierra y la salud de la población. Los Estados

deben legislar y hacer cumplir las protecciones y las leyes ambientales de conformidad con el principio de precaución.

46. Dado el papel esencial de la tierra en la realización de muchos de los mencionados derechos humanos relativos a la agricultura, los Estados deben adoptar progresivamente las herramientas de política económica que abarcan la promoción positiva y la realización de un acceso equitativo a la tierra y a los recursos productivos en la agricultura.

47. Los Estados también deben adoptar las herramientas de política económica que permita progresivamente un nivel de vida adecuado, capacidades de ganar salarios dignos y condiciones de trabajo seguras para los campesinos, pequeños agricultores, mujeres, trabajadores migrantes y otros empleados en la agricultura.

Máximos recursos disponibles

48. La obligación de hacer pleno uso de los recursos disponibles incluye no sólo los recursos disponibles a través de la aplicación de impuestos y otras movilizaciones de ingresos dentro de las facultades de un gobierno, sino también aquellos que se pueden adquirir mediante el uso de cualquiera de las posibles herramientas de la política económica. Estos recursos—financieros, técnicos y humanos—también incluyen aquellas disponibles fuera de sus fronteras, a través de la asistencia y cooperación internacionales.

49. Para que un Estado pueda atribuir el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a la falta de recursos disponibles, debería demostrar que se han hecho todos los esfuerzos posibles no sólo por utilizar los recursos que tiene a su disposición, sino también por agotar todas las herramientas de la política económica que le hubieran permitido adquirir dichos recursos. Por ejemplo, el uso de medidas progresivas de aplicación de impuestos puede ser un complemento útil para acrecentar la base de ingresos con la que cuenta un Estado. Le corresponde al Estado demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles.

Deberes de implementación inmediata

50. La obligación de los Estados de no discriminación y el deber de garantizar niveles básicos mínimos en el goce de derechos económicos, sociales y culturales son de implementación inmediata. Esto se traduce en el deber inmediato del Estado de implementar cualquier herramienta de la política económica necesarias para poner fin a la discriminación y garantizar niveles básicos de bienestar económico, social y cultural.

51. Del mismo modo, los Estados están obligados a cesar de inmediato de la aplicación de cualquier política que podría discriminar a los actores menos favorecidos, o afectar negativamente al disfrute de los niveles básicos mínimos. Por ejemplo, si una política que conduce a un aumento en las tasas de interés para el crédito tiene el efecto desproporcionado de privar a un grupo vulnerable específico, como los agricultores más pobres, de acceso a crédito, y un medio de producción, esta política debe terminar inmediatamente.

Rendición de cuentas

52. Es un principio general del derecho público internacional que toda violación de un derecho origina una obligación de proveer recursos eficaces, incluido el derecho al acceso a la protección judicial y a la reparación, que por su parte podrán incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, y las garantías de no repetición.

53. El derecho a recursos eficaces por violaciones de los derechos humanos es, por lo tanto, uno de los pilares básicos del estado de derecho y constituye un elemento esencial de la protección de los derechos humanos. Es fundamental para reconocer que se ha cometido un acto ilícito, para atender a las necesidades de los perjudicados, para corregir cualquier impacto adverso y para evitar futuras violaciones de derechos. En este sentido, este derecho implica obligaciones claras a nivel nacional para los Estados a garantizar el acceso a la justicia, a los recursos eficaces y a la reparación por impactos adversos de la política económica.

54. Los Estados deberían prevenir y castigar los abusos por parte de personas, representantes del Estado o actores no estatales, como empresas o bancos multilaterales de desarrollo. Los actores no estatales tienen sus propias responsabilidades, y deberían, como mínimo, no perjudicar el goce de los derechos humanos.

55. Así como los tipos y orígenes de las violaciones de los derechos humanos son diversos, el tipo y el alcance de las medidas e instituciones creadas para cumplir la obligación del Estado de proveer recursos también deberían ser diversos y adecuados para satisfacer las necesidades inmediatas y continuas de las personas afectadas. Además de brindar acceso a los recursos legales y a la protección judicial, los gobiernos deberían buscar métodos legislativos, administrativos o políticos complementarios para garantizar la rendición de cuentas con, por ejemplo, la promoción de oportunidades de capacitación y asistencia jurídica para los adversamente afectados, la creación de mecanismos con poderes de fiscalización de monitoreo de los derechos humanos, y la garantía de que las decisiones se sometan a un examen público en la libre competencia entre las políticas económicas.

56. Las instituciones responsables de proveer recursos en este contexto debe también tener un mandato de combatir la corrupción mediante mecanismos para castigar a los involucrados, facilitar la restitución de los bienes malversados y evitar que se produzcan futuros incidentes de naturaleza similar.

57. Estas instituciones que ofrecen reparación también deberían garantizar que las víctimas reciban un trato no discriminatorio, y en general garantizar la transparencia de sus operaciones y de los procesos de toma de decisiones.

58. También es fundamental garantizar que la multiplicidad de normas, principios e instituciones relacionados con el derecho y la política económica en la esfera de la agricultura no confundan a las víctimas ni les impida obtener los plenos recursos y reparación.

59. Ante el reconocimiento de la incoherencia que existe entre las políticas económicas de los organismos gubernamentales, y la falta de mecanismos adecuados para que la formulación de políticas económicas responda a las normas de derechos humanos, los Estados también deberían garantizar que todos los departamentos, ministerios y organismos a nivel nacional involucrados en la política económica relacionada con la agricultura asuman responsabilidades respecto de los derechos humanos en sus acciones y omisiones.

C. El contenido de las obligaciones de los Estados referidas a los derechos humanos en la política económica dentro de las organizaciones intergubernamentales

Obligaciones de los Estados dentro de las organizaciones intergubernamentales

60. Las obligaciones en materia de derechos humanos siguen siendo activas y ocupando un lugar central para los Estados cuando celebran acuerdos bilaterales, regionales o internacionales. Estas obligaciones también se extienden a la participación y a las actividades de los Estados cuando actúan en forma colectiva dentro de instituciones intergubernamentales bilaterales, regionales o internacionales, ya sean de naturaleza jurídica, económica o política.

61. Estas organizaciones intergubernamentales (OIG) comprenden los organismos de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo, los programas de integración económica regional y las alianzas políticas regionales.

62. En su calidad de miembros y beneficiarios de estas organizaciones, las obligaciones en materia de derechos humanos deben de prevalecer por sobre otras consideraciones. Es decir que, como participantes en la toma de decisiones referidas a acuerdos de préstamo, subvención, comercio u otros acuerdos económicos con una organización intergubernamental y, cuando proceda, como signatarios de dichos acuerdos, los Estados deberían sostener la primacía de los derechos humanos.

63. Asimismo, las prácticas y políticas económicas internacionales no deberían afectar la capacidad de los Estados para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos y el derecho consuetudinario. Las reglas y políticas de comercio e inversión internacionales también deberían ser coherentes con los tratados, leyes y políticas vigentes concebidos para proteger y promover todos los derechos humanos.

64. En sus operaciones, los Estados deben garantizar la responsabilidad, el monitoreo y la reparación dentro de las OIG de las que son miembros. Las instituciones regionales e internacionales de derechos humanos y sus procedimientos especiales tienen una función fundamental en el monitoreo de la política económica de estas OIG, en la protección contra los abusos derivados de esas políticas, y en la recomendación de políticas económicas alternativas con repercusiones positivas para el disfrute de los derechos humanos.

65. Los gobiernos con obligaciones en materia de los derechos humanos involucrados que integran organizaciones intergubernamentales que participan en la política económica deben cumplir con su obligación de protección integrando las normas y principios de derechos humanos en el manejo de estas instituciones, monitoreando y reparando sus impactos adversos sobre los derechos humanos, y garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en cada etapa.

66. Asimismo, los principios de la rendición de cuentas y la reparación en la esfera de la política económica se ven vulnerados cuando estas instituciones económicas regionales e internacionales, o las disposiciones inflexibles de los acuerdos de comercio e inversión, imponen condiciones invasivas e incompatible con las normas de derechos humanos.

67. Los Estados deberían garantizar las condiciones necesarias para acceso efectivo a la justicia dentro de las OIG y establecer las instituciones necesarias que permitan a las personas cuyos

derechos se han visto vulnerados gozar de recursos accesibles y eficaces que reparen el daño causado por el ilícito y establezcan la imputabilidad de los responsables.

Responsabilidades en materia de derechos humanos de las organizaciones intergubernamentales involucradas en la política económica

68. Diversas organizaciones intergubernamentales con responsabilidades específicas en la esfera del comercio, las inversiones y las finanzas tienen en la actualidad una influencia fundamental sobre las decisiones relacionadas con la política económica. Se debe de rendir cuentas a estas instituciones económicas por cualquier impacto adverso en los derechos humanos como resultado de su conducta.

69. En el caso de las instituciones con mandatos referidos a la política económica, sus responsabilidades comienzan con la integración de consideraciones de derechos humanos en todos los aspectos de sus operaciones y de su funcionamiento interno. Todas las instituciones financieras deben garantizar que prevalezca la prevención de las violaciones a los derechos humanos en sus procesos, políticas y en el financiamiento de proyectos, así como en la implementación de diversos programas y estrategias. Si llegaran a producirse violaciones de los derechos en el curso de estas operaciones, se deberían aplicar medidas para mitigar el impacto causado y mecanismos de rendición de cuentas y reparación.

70. Es fundamental que las organizaciones intergubernamentales que influyen sobre la política económica en agricultura actúen de manera compatible con las obligaciones de sus Estados miembros en materia de derechos humanos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, con asumir plena responsabilidad por el respeto de los derechos humanos en situaciones en las que los propios proyectos, políticas o programas de las instituciones afecten negativamente o socaven el goce de los derechos humanos.

71. Estas organizaciones también deberían idear métodos apropiados para facilitar un análisis más sistemático del impacto que tienen determinadas políticas fiscales, monetarias, comerciales, de inversión o de finanzas sobre los derechos humanos, y desempeñar una función constructiva y de apoyo en relación con las obligaciones del Estado en cuanto a la protección, el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos. Es igualmente necesario que la reforma de la gobernabilidad global se base en las normas de derechos humanos.

72. Los organismos y órganos de las Naciones Unidas involucrados en cualquier aspecto de la cooperación económica internacional—incluso el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional—deberían reconocer la estrecha relación entre sus actividades y los esfuerzos para promover el respeto por los derechos humanos en general, y los derechos económicos, sociales y culturales en particular. Deberían llevar a cabo todas sus actividades, programas y proyectos en maneras que respeten y complementen las obligaciones de sus Estados miembros en materia de derechos humanos.

73. Todos los órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y organismos especializados encargados de brindar asistencia técnica en el campo económico deberían considerar medidas internacionales tendientes a garantizar que los sistemas agrícolas globales y nacionales contribuyan al goce de los derechos humanos, en vez de impedirlo.

D. El contenido de las obligaciones referidas a los derechos humanos en la política económica a nivel extraterritorial

74. Si bien las obligaciones primarias de los Estados rigen dentro de su propio territorio y/o jurisdicción, y si bien la norma fundamental de la soberanía del Estado debe ser respetada, las violaciones de las obligaciones de promover, respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos no están limitadas por las fronteras. Por lo tanto, los gobiernos tienen la obligación de respetar, proteger y respaldar el cumplimiento de los derechos humanos extraterritorialmente.

75. Las obligaciones de los Estados de promover, respetar, proteger y respaldar el cumplimiento de los derechos humanos son aplicables por lo tanto en un sentido transversal a lo largo de diversos acuerdos de la política económica nacional e internacional, tales como el cofinanciamiento de proyectos.

76. En consonancia con su obligación extraterritorial de respetar, los Estados deberían abstenerse de implementar leyes y políticas económicas con efectos negativos previsibles sobre los derechos de las personas, de los grupos y de otros actores de otros países.

77. La obligación extraterritorial de un Estado de brindar protección le impone garantizar que las partes bajo su jurisdicción (que incluyen los funcionarios de gobierno, los ciudadanos del país en cuestión u otros actores no estatales, como las corporaciones transnacionales) dejen de violar los derechos humanos en otros países. Por lo tanto, los Estados deberían establecer políticas y leyes que adjudiquen y regulen a los actores estatales y no estatales a fin de proteger y prevenir violaciones de los derechos humanos de las personas y los grupos de otros países, y asegurar indemnización para los negativamente afectados.

78. La obligación extraterritorial de un Estado de cumplir se traduce en la obligación de brindar asistencia y cooperación internacional en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta obligación de cooperación y asistencia internacional incluye la responsabilidad de trabajar activamente en pos de un sistema justo y equitativo de comercio, inversión y financiero que ofrezca un medio ambiente favorable para la plena realización de los derechos humanos, cumpliendo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

79. El derecho a remedios eficaces por violaciones que ocurran fuera del territorio nacional implica la obligación de garantizar la rendición de cuentas a nivel extraterritorial. La obligación extraterritorial de respetar implica que el Estado provea mecanismos y reglamentaciones que impidan y castiguen las acciones u omisiones de los actores estatales, o actores cercanos al Estado, involucrados en la política económica que causen daños a los derechos humanos en el extranjero.

80. La obligación extraterritorial de proteger significa, por su parte, que el Estado debería garantizar que las actividades de los actores no estatales en su jurisdicción eviten abusar de los derechos humanos, asegurar que todos los responsables de violaciones sean llevados ante la justicia, y proveer a las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de sus elecciones en materia de política económica con mecanismos efectivos de acceso a la justicia e indemnización justa a nivel nacional, y cuando sea necesario, dentro de instituciones regionales e intergubernamentales.

* * *

En el marco de una convergencia sin igual de crisis de diversos tipos—alimentaria, energética, climática, financiera, ecológica y económica—un grupo de defensores de los derechos humanos con experiencia en diferentes campos y provenientes de países de todas las regiones del mundo se reunió para desarrollar un conjunto de Directrices para integrar los derechos humanos en la política económica agrícola, o las “Directrices de Kuala Lumpur”.

Reconociendo que el derecho internacional está constantemente en transformación y consciente del papel esencial de los grupos y movimientos sociales en tal desarrollo a fin de reflejar los cambios que se producen en el entorno, las Directrices de Kuala Lumpur son un nuevo aporte a la interpretación del derecho internacional de los derechos humanos respecto de la formulación, la implementación y el monitoreo del derecho económico y la política económica en la esfera de la agricultura. Así, las siguientes Directrices fueron concebidas para proveer información y una metodología que podrán ser empleadas por cualquier parte interesada en asegurar la primacía y el rol central de los derechos humanos en las reglas y políticas del comercio, las inversiones y las finanzas que afectan la agricultura.

Las Directrices de Kuala Lumpur se elaboraron conjuntamente por las siguientes organizaciones: Asian Forum for Human Rights and Development—Forum Asia (Tailandia), Center of Concern (EEUU), Centro de Estudios Legales y Sociales—CELS (Argentina), Desarrollo, Educación y Cultura Autogestionarios—DECA Equipo Pueblo (México), International Gender and Trade Network, Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales—Red-DESC, Kenya Human Rights Commission (Kenia), Land Center for Human Rights (Egipto), Southeast Asian Council for Food Security and Fair Trade—SEACON (Malasia), Southern & Eastern African Trade Information & Negotiations Institute—SEATINI (Uganda), Terra de Direitos (Brasil) y Women in Law in Southern Africa (Zambia).

Las Directrices de Kuala Lumpur son un resultado concreto de un proyecto piloto co-coordinado por la Red-DESC y el Center of Concern, titulado *Vinculando el Comercio, Inversiones, Finanzas y Derechos Humanos: Un proyecto piloto sobre la Agricultura*. Para más información sobre Iniciativa sobre Políticas Económicas y de Derechos Humanos de la Red-DESC, visite: www.red-desc.org.

